

CERTIFICA:

Que esta copia concuerda con el original que se conserva en el archivo de este Municipio

Callao, 21 NOV. 2014



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL CALLAO  
SECRETARÍA GENERAL - GACMA

GEORGE COLLANTES FERNANDEZ  
Sub Gerente de Apoyo Alcaldía

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL CALLAO  
ALCALDÍA

**Resolución de Alcaldía N° 1200 -2014-MPC-AL**

Callao, 21 NOV 2014

**EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL CALLAO**

**Visto:** el Memorando N° 2007-2014-MPC-GGATR de fecha 15 de octubre del 2014, a través del cual la Gerencia General de Administración Tributaria y Rentas, remite el proyecto de Directiva que regula el Procedimiento para la inscripción y baja de oficio de los Contribuyentes de la Municipalidad Provincial del Callao; y,

**Considerando:**

Que, de acuerdo a lo señalado en el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, las Municipalidades son órganos de gobierno local que gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, mediante el documento de visto, la Gerencia General de Administración Tributaria y Rentas, presenta el proyecto de Directiva que regula el Procedimiento para la inscripción y baja de oficio de Contribuyentes, la cual servirá para lograr el sinceramiento y mantenimiento de la base tributaria y para la correcta determinación del cumplimiento de las obligaciones tributarias en el Sistema de Administración Tributaria Municipal;

Que, en tal sentido, siendo una de las metas trazadas por la Municipalidad Provincial del Callao, lograr una mayor eficiencia en la recaudación de los impuestos, resulta necesario se apruebe la indicada Directiva la cual permitirá asegurar la exigibilidad de las obligaciones tributarias;

Estando a lo expuesto, con la visación de la Gerencia General de Asesoría Jurídica y Conciliación, Gerencia General de Planeamiento, Presupuesto y Racionalización, Gerencia General de Administración Tributaria y Rentas y Gerencia Municipal, en uso de las atribuciones conferidas por la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972.

**Resuelve:**

**Artículo 1.-** Aprobar la **Directiva N° 07-2014-MPC – “Directiva que regula el Procedimiento para la inscripción y baja de oficio de los Contribuyentes de la Municipalidad Provincial del Callao”**, cuyo texto forma parte integrante de la presente Resolución.

**Artículo 2.-** Encargar a la Gerencia General de Administración Tributaria y Rentas el cumplimiento de la presente resolución.

**Regístrese, comuníquese y cúmplase.**

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL CALLAO  
GEORGE COLLANTES FERNANDEZ  
SECRETARIO GENERAL

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL CALLAO  
JUAN SOTOMAYOR GARCIA  
ALCALDE



## DIRECTIVA N° 07-2014-MPC/GGATR

### PROCEDIMIENTO PARA INSCRIPCIÓN Y BAJA DE OFICIO DE CONTRIBUYENTES DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL CALLAO

#### I.- DEL OBJETIVO:

El objetivo de la presente Directiva, es normar el procedimiento a seguir para la inscripción y baja de oficio del Registro de Contribuyentes omisos a la presentación de la Declaración Tributaria y lograr el sinceramiento y mantenimiento de la base tributaria, para la correcta determinación del cumplimiento de las obligaciones tributarias en el Sistema de Administración Tributaria Municipal.

#### II.- BASE LEGAL

- Constitución Política del Perú, Art. 74°
- Ley N° 27972, Orgánica de Municipalidades.
- D.S. N° 133-2013-EF, TUO del Código Tributario y normas modificatorias.
- D. Ley N° 776, Ley de Tributación Municipal y normas modificatorias.
- D.S. N° 156-2004-EF, TUO de la Ley de Tributación Municipal.
- Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.
- Directiva N° 002-2006-MPC/GGPPR.

#### III.- FINALIDAD:

Mejorar y sincerar el registro de contribuyentes, manteniendo actualizadas las obligaciones tributarias de competencia de la Municipalidad Provincial del Callao, respecto de los principales tributos: Impuesto Predial, al Patrimonio Vehicular y Arbitrios Municipales, asegurando la exigibilidad de obligaciones tributarias, que coadyuven a la eficacia de la gestión de cobranza en vía ordinaria y coactiva.

#### IV.- ALCANCE:

La presente Directiva es de aplicación exclusiva y de carácter obligatorio para los funcionarios y personal de Gerencia General de Administración Tributaria y Rentas según sus funciones estén relacionadas a los procesos incluidos en la presente Directiva.

#### V.- CONTENIDO

##### 5.1 GLOSARIO DE TERMINOS:

- **ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA MUNICIPAL:** Ente responsable de la administración, recaudación y fiscalización.
- **CONTRIBUYENTE:** Es aquel que realiza o respecto del cual se produce el hecho generador de la obligación. Puede ser persona natural, persona jurídica, sociedad conyugal, sucesión (Artículo 8° del Código Tributario).
- **RESPONSABLE:** Es aquel que sin tener la condición de contribuyente, debe cumplir con la obligación atribuida.

**DECLARACIÓN TRIBUTARIA:** Es la manifestación del contribuyente o responsable de hechos comunicados a la Administración Tributaria, en la forma establecida por Ley, la cual podrá constituir la base para la determinación de la obligación tributaria. Se presume sin admitir prueba en contrario, que toda declaración tributaria es jurada.





- **TRACTO SUCESIVO:** Es la cadena de las sucesivas transmisiones de un predio, donde cada una de ellas encuentra su causa en la anterior, es decir, un dueño sucede solo a quien antes era dueño, y es sucedido por quien adquiere directamente de él y así sucesivamente.
- **DESCARGO:** Acción de poner en conocimiento de la administración tributaria la transferencia de una propiedad a favor de terceros, a través de una declaración tributaria.
- **PROPIETARIO:** Es aquella persona natural o jurídica que acredita con documento fehaciente la propiedad de un determinado predio y/o vehículo en su totalidad o alícuota correspondiente.
- **SUCESIÓN INDIVISA:** Es una ficción creada por la ley y se encuentra regulada en el Código Civil, teniendo su origen en el fallecimiento de la persona natural denominada "causante" a causa del cual se transmiten los derechos u obligaciones que componen el patrimonio del fallecido y que no se extinguen con su muerte.
- **REPRESENTANTE:** Persona que tiene poder suficiente para actuar en nombre de un contribuyente frente a la Administración Tributaria.
- **ESPECIALISTA EN TRIBUTACION I:** Personal de la Gerencia de Administración Tributaria encargado de supervisar los servicios que brinda la Plataforma de Atención al Público.
- **TÉCNICO EN TRIBUTACIÓN I:** Personal de la Gerencia de Administración Tributaria encargado de atender y brindar orientación a los administrados sobre los procedimientos a seguir para garantizar el correcto cumplimiento de sus obligaciones tributarias.
- **DOMICILIO FISCAL:** Es el lugar fijado dentro del territorio nacional para todo efecto tributario. (Artículo 11° del Código Tributario).
- **CÓDIGO DE CONTRIBUYENTE:** Combinación de números de contribuyentes registrados en el Sistema Integral de Rentas (TRIBU).
- **TRIBU:** Sistema Integral de Rentas de uso exclusivo por la Administración Tributaria Municipal.

## 5.2 DE LA TRANSFERENCIA DE PROPIEDAD:

Al determinarse la transferencia de un predio o vehículo, de acuerdo a las diferentes formas señaladas en el Cuadro N° 1, y siempre que algunas de las partes de la referida transferencia no haya presentado la respectiva declaración tributaria, la Gerencia de Administración Tributaria deberá proceder a la inscripción o baja de oficio de acuerdo al procedimiento señalado en los párrafos posteriores.

### CUADRO N° 1

TIPO DE TRANSFERENCIA	CONCEPTO	DOCUMENTO QUE SE REQUIERE PARA LA INSCRIPCIÓN/BAJA
Compra – Venta	Transferencia de la propiedad de un bien inmueble o mueble a cambio de prestación dineraria	Minuta o contrato privado (Cod. Civil Art. 949° y 1529°)
Compra - venta de bien	En la venta de un bien que	Minuta o contrato privado y





futuro	ambas partes saben que es futuro, el contrato está sujeto a la condición suspensiva de que llegue a tener existencia.	el Acta de Entrega del bien (Cod. Civil art. 1534). *La transferencia de propiedad se da a partir de la fecha del Acta de Entrega.
Compra - Venta con reserva de propiedad	La transferencia de propiedad está sujeta al cumplimiento de alguna condición suspensiva debidamente estipulada en el contrato.	Minuta de Compra - Venta y documento que acredite la cancelación del predio (Cod. Civil art. 1583 y 1584)
Permuta	Se transfiere recíprocamente la propiedad de bienes.	Minuta o contrato privado (Cod. Civil Art. 1602° y 1603°)
Donación de Inmueble	Transferencia gratuita de la propiedad de un bien	Escritura Pública (Cod. Civil Art. 1621 y 1625°)
Anticipo de Legítima	Acto de liberalidad entre vivos, mediante el cual una persona transfiere a uno de los herederos forzosos parte de lo que le correspondiera heredar a su muerte.	Escritura Pública (Cod. Civil Art. 831°)
Dación en Pago	Se produce cuando el acreedor recibe como cancelación total o parcial una prestación diferente a la que debía cumplirse.	Minuta o contrato de privado (Cod. Civil Art. 1625° y 1266°)
Aporte de Capital	Un socio aporta un inmueble o parte de él, al capital de una empresa. El aporte de bienes no dinerarios se considera efectuado al momento de otorgarse la escritura pública.	Escritura Pública (Ley General de Sociedades art. 22°, 26°, 27° y 28°)
Resolución de Contrato Convencional	Los contratantes dejan sin efecto la transferencia en ejecución de una cláusula que así lo faculta	Minuta de Compra - Venta y Carta Notarial u otro documento que da por resuelto el contrato (Cod. Civil Art. 1371° - 1372°)
Resolución de Contrato Judicial	El Juez decide mediante resolución dejar sin efecto el contrato	Resolución Judicial Consentida (Cod. Civil Art. 1372°)
Sucesión	Nace cuando se ha producido la muerte intestada del causante. Los bienes forman un patrimonio autónomo que	Acta o Partida de Defunción. (Cod. Civil Art. 660°)





	es la SUCESIÓN	
Declaratoria de Herederos	Mediante Resolución Judicial o Acta Notarial se determinan quienes son los herederos del causante.	Acta Notarial o Resolución Judicial. (Art. 43° de la Ley 26662 "Ley de competencia Notarial en asuntos no contenciosos)
División y Partición Convencional	Todos los copropietarios y/o herederos acuerdan como se realizará la división y partición	Escritura Pública de la División y Partición (Cod. Civil Art. 853° y 983°)
Remate Judicial	Cuando judicialmente se adjudica un predio puesto en remate. En estos casos, será propietario a partir de la fecha contenida en la Resolución de Adjudicación, la cual deberá haber sido declarada consentida.	Resolución Judicial de transferencia del inmueble en la cual el juez adjudica el bien y la resolución Judicial consentida.
Cambio de Régimen Patrimonial de la Sociedad Conyugal	La sociedad de gananciales fenece por: Invalidación del matrimonio, separación de cuerpos, divorcio, por declaratoria de ausencia, por muerte de uno de los cónyuges y por cambio de régimen patrimonial.	Inscripción en el Registro Personal de Registros Públicos (Cod. Civil Art. 318° y 319°)
Expropiación	Es un mecanismo excepcional a través del cual el Estado fuerza a un particular a transferir un bien de cual es propietario, conforme a un procedimiento y a causales determinadas por la norma constitucional y la Ley.	Escritura Pública; Precisar Ley Autoritativa; Norma que la Ejecuta y señalar el monto de la indemnización Justipreciada.  (Const. Política Art. 70; Ley N° 27117 y Ley N° 29171)

### 5.3 INSCRIPCION DE OFICIO EN EL REGISTRO DE CONTRIBUYENTES POR LA ADMINISTRACION TRIBUTARIA:

#### 5.3.1 . DEL ANALISIS DOCUMENTARIO

La Administración Tributaria deberá registrar de oficio en el Padrón de Contribuyentes del Sistema Integral de Rentas, a las personas naturales y jurídicas, sociedades conyugales, sucesiones indivisas, u otros entes colectivos nacionales o extranjeros domiciliados en el Perú, en los casos en que verifique que no se ha presentado Declaración Jurada de Impuesto Predial y/o vehicular, respecto de los cuales se verifique cualquiera de las siguientes causales:





- a) En forma diaria, el Técnico en Tributación I al momento de procesar una Declaración Jurada de Descargo, si se verifica que el adquirente no figura registrado en la base tributaria.
- b) Por campañas a cargo de la Gerencia de Administración Tributaria, en aquellos casos que se haya producido el hecho generador de la obligación tributaria del Impuesto Predial y no se encuentren inscritos en el Padrón de Contribuyentes, para lo cual se deberá efectuar en forma periódica el cruce de información con la Gerencia General de Desarrollo Urbano (Programa Catastro), SUNARP, SUNAT, SAT, NOTARIAS, así como de las demás Gerencias adscritas a esta Corporación Edil y otras bases de datos. En este caso, los sujetos identificados como contribuyentes deberán cumplir con sus obligaciones tributarias a partir de la fecha de generación del hecho imponible y por los periodos exigibles determinados por la Administración Tributaria, la misma que podrá ser incluso anterior a la fecha de la inscripción de oficio.
- c) Como resultado de un proceso fiscalizador a cargo de la Gerencia de Fiscalización y en aplicación del artículo 62° del Código Tributario, al detectarse incumplimiento de obligaciones tributarias.
- d) Aquellos casos detectados a través de un procedimiento tributario contencioso o no contencioso, iniciado con la solicitud presentada por un contribuyente o tercero por la Gerencia de Recepción Documental y Archivo General de la entidad. En este caso la Sub Gerencia General de Coordinación y Apoyo de la Gerencia General de Administración Tributaria y Rentas deberá remitir la documentación respectiva a la Gerencia de Administración Tributaria.
- e) Aquellos sujetos respecto de los cuales, como producto de la información proporcionada por terceros, se establezca la realización de hechos generadores de obligaciones tributarias. Esta información debe ser proporcionada a la Gerencia de Administración Tributaria.

### 5.3.2. DE LA EMISION DEL REQUERIMIENTO PARA LA PRESENTACION DE LA DECLARACION JURADA

Detectado el hecho generador de la obligación tributaria, el Técnico en Tributación I de la Gerencia de Administración Tributaria, procederá a realizar el registro de oficio en el sistema TRIBU consignando en la base de datos la categoría OMISO e imprimiendo el Requerimiento respectivo para que las personas naturales, sucesiones indivisas, sociedades conyugales y personas jurídicas en calidad de contribuyentes o responsables cumplan con la presentación de la Declaración Jurada del Impuesto Predial, otorgándole un plazo de cinco (05) días hábiles.

El domicilio fiscal que se colocará temporalmente en el sistema será el que se encuentre consignado en el contrato de transferencia, la ubicación del predio, SUNARP, RENIEC, SAT, SUNAT o el lugar de su residencia habitual, donde desarrolle sus actividades. De ser el caso, se generará la respectiva multa tributaria correspondiente.

El Especialista en Tributación I remitirá el respectivo requerimiento al área de notificaciones dependiente de la Gerencia de Recaudación para su notificación al contribuyente. Transcurrido el plazo sin que el contribuyente se apersona a presentar la Declaración Jurada respectiva el Especialista en Tributación I imprimirá el Formato HR/PU y anexará el Requerimiento con el cargo de notificación y la documentación que sustentó la emisión del Requerimiento, todo lo cual se derivará al Archivo Tributario.





Sin perjuicio de lo indicado en el párrafo precedente, en cualquier momento el contribuyente se puede apersonar a presentar su Declaración Jurada y el Técnico en Tributación I emitirá su Declaración Jurada anexando los requisitos del TUPA y modificará la categoría en el sistema de OMISO A DECLARANTE confirmando también su domicilio fiscal y los datos del predio con la documentación sustentatoria respectiva.

### 5.3.3. EMISIÓN DE DEUDAS

En caso de detectarse obligaciones tributarias anteriores a la inscripción de oficio del contribuyente omiso, la Administración Tributaria procederá a determinar las deudas que tuviera el contribuyente, emitiendo los documentos de cobranza correspondientes, según corresponda. La identificación en el sistema de la categoría OMISO permitirá la emisión de Resoluciones de Determinación por Impuesto Predial o Vehicular.

### 5.4 BAJA DE OFICIO DEL REGISTRO DE CONTRIBUYENTES:

La Administración Tributaria de oficio podrá excluir a un deudor tributario de su Registro de Contribuyentes Activos, cuando se presuma, en base a la verificación de la información que conste en sus registros, al cruce de información con otras entidades o la que conste en documentos públicos o privados obtenido dentro de un procedimiento iniciado o por comunicación de terceros, o productos de una inspección o fiscalización, que el sujeto inscrito ya no tiene la calidad de contribuyente de las obligaciones tributarias que administra la Municipalidad Provincial del Callao. Para tal efecto, serán útiles todas las fuentes de información mediante las cuales se pueda identificar las transferencias de propiedad realizadas señaladas en el Cuadro 1 del numeral 5.2 de la presente Directiva.

En base a la información que sustenta la baja, la Gerencia de Administración Tributaria, procederá a la misma metodología de Requerimiento señalado en el numeral anterior, registrando la categoría OMISO-BAJA, determinando la fecha de baja del contribuyente considerando el tracto sucesivo en la titularidad del predio entre otros. Si no existiese mayor información que permitiese determinar fehacientemente la fecha de afectación, se considerará de manera temporal la fecha en que se realice la baja del Registro de Contribuyentes, con cargo a que, una vez ubicado al contribuyente, éste suministre la información complementaria a la Administración.

Transcurrido el plazo sin que el contribuyente se apersona a presentar la Declaración Jurada respectiva el Especialista en Tributación I imprimirá el Formato HR y anexará el Requerimiento con el cargo de notificación y la documentación que sustentó la emisión del Requerimiento, todo lo cual se derivará al Archivo Tributario.

Sin perjuicio de lo indicado en el párrafo precedente, en cualquier momento el contribuyente se puede apersonar a presentar su Declaración Jurada y el Técnico en Tributación I le emitirá su Declaración Jurada-HR anexando los requisitos del TUPA y modificará la categoría en el sistema de OMISO A DECLARANTE confirmando también su domicilio fiscal y los datos del predio con la documentación sustentatoria respectiva.

En caso que se tengan obligaciones tributarias pendientes de cancelación, al contribuyente se le procederá a asignar un domicilio alternativo que será el que figure en el documento de transferencia, RENIEC O SUNAT, emitiendo requerimiento de cambio de





domicilio fiscal, el mismo que de no realizarse dará lugar a que se adquiriera la condición de no habido.

La baja de oficio del registro de contribuyentes, implica la generación de un código de contribuyente a nombre del nuevo contribuyente, de acuerdo al tracto sucesivo de transferencia del bien, quien asume el cumplimiento de obligaciones tributarias a partir de realizado el hecho imponible; para tal la Gerencia de Administración Tributaria es la responsable de la actualización del registro, para la generación de deuda tributaria según corresponda, cautelando su exigibilidad para su remisión en cobranza coactiva.

#### 5.4.1. SUPUESTOS DE BAJA DE OFICIO.

La Administración Tributaria procederá a la baja de oficio del Registro de Contribuyentes Activos, cuando se produzca cualquiera de los siguientes hechos:

- a) Venta o cualquier acto que implique transferencia de propiedad, y que no hayan sido declarados oportunamente conforme a Ley (de acuerdo al cuadro 1 del numeral 5.2 de la presente Directiva).
- b) Fin de la sucesión indivisa
- c) Traspaso de negocio
- d) Extinción de personas jurídicas y otras entidades inscritas en Registros Públicos.
- e) Extinción de Instituciones Educativas y similares, según corresponda
- f) Extinción de entidades del Gobierno Central, Regional, Local o instituciones públicas afines.
- g) Otros que considere la Administración Tributaria conforme a las leyes de la materia.

#### 5.5 DEPURACION DE OBLIGACIONES TRIBUTARIAS GENERADAS CON POSTERIORIDAD A LA TRANSFERENCIA DEL PREDIO.

El Técnico en Tributación I deberá proceder a la anulación de la deuda tributaria que ha sido atribuida al transferente con posterioridad a la realización de la transferencia del predio. En caso en que la deuda tributaria hubiera sido materia de notificación de Órdenes de Pago o Resoluciones de Determinación, o se encontraran en la vía de Cobranza Coactiva, el Técnico en Tributación I deberá, además, elaborar el respectivo "Formulario de Anulación de valores" indicando cuáles son los tributos y periodos que no corresponden ser acotados, y se procederá de acuerdo al procedimiento regulado en el Decreto de Alcaldía N° 000014-2008.

El Especialista en Tributación I, luego de la revisión respectiva, entregará el Formulario al Gerente de Administración Tributaria para el respectivo visto bueno, en señal de conformidad.

#### 5.6 PUBLICACION EN LA PAGINA WEB:

Mensualmente la Administración Tributaria publicará en la página web de la Municipalidad, cuya dirección es [www.municallao.gob.pe](http://www.municallao.gob.pe), el listado de deudores tributarios, respecto a los cuales se ha procedido a dar de baja o inscripción de oficio del registro de contribuyentes.





## 5.7 EMISION DE VALORES TRIBUTARIOS

La realización de inscripción o baja de oficio del registro de contribuyentes por parte de la Administración Tributaria, no constituye dispensa del cumplimiento de obligaciones tributarias sustanciales o formales a cargo del deudor tributario, por lo cual, se deberá comunicar de tal hecho a la Gerencia Recaudación y de Ejecutoria Coactiva, a fin de que se emitan los valores tributarios que correspondan o se continúe con el procedimiento coactivo, para efectos de la cobranza de las deudas tributarias pendientes y la imposición de las sanciones a que hubiere lugar.

## 5.8 MODELO DE REQUERIMIENTO

Los siguientes documentos forman parte integrante de la presente directiva:

Requerimiento N° 1 -- REQUERIMIENTO DE PRESENTACIÓN DE DECLARACIÓN TRIBUTARIA

Requerimiento N° 2 – REQUERIMIENTO DE CAMBIO DE DOMICILIO FISCAL

## VI. DISPOSICIONES FINALES Y COMPLEMENTARIAS

6.1.- Encargar a las Gerencias de Administración Tributaria, de Recaudación y Fiscalización, el cumplimiento de la presente directiva, cautelando la reserva tributaria y preservando el interés fiscal.

6.2.- Encargar a la Gerencia de Administración en coordinación con la Gerencia de Informática la realización de una campaña para depurar el registro tributario.

6.3.- Encargar a la Gerencia de Informática, brindar el soporte técnico informático necesario, para la aplicación de la presente directiva.

6.4.- Encargar a la Gerencia General de Relaciones Publicas en coordinación con la Gerencia de Informática la difusión de la presente Directiva a través del Portal electrónico municipal: [www.municallao.gob.pe](http://www.municallao.gob.pe).

Callao, Octubre del 2014

